COPIA IG

CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD "SYA CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS S.R.L." En la Ciudad de San Isidro, Partido del mismo nombre, a los 04 días del mes de marzo de dos mil veinte, se reúnen los señores: Analía Soledad GUADAGNO, argentina, nacida el 09 de junio de 1982, D.N.I. 29.636.785, CUIT 27-29636785-6, con domicilio en Bermúdez 1320, C.A.B.A., soltera, hija de Salvador Alfredo Guadagno y de María Cristina Fiori, de profesión arquitecta y Sebastián Rubén BAGGIO, argentino, nacido el 26 de septiembre de 1977, D.N.I. 26.726.212, CUIT 20-26726212-9, con domicilio en Bermúdez 1326, C.A.B.A., soltero, hijo de Rubén Alberto Baggio y de Reina Loiza, de profesión constructor, quienes resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por el siguiente contrato y las disposiciones de la Ley General de Sociedades 19.550 y sus modificatorias. La Sociedad se denominará **"SYA CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS S.R.L"** y se regirá por el siguiente Estatuto: **ARTÍCULO PRIMERO**: DENOMINACIÓN. DOMICILIO: La sociedad se denomina **"SYA CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS S.R.L."** y tiene su domicilio legal en la jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, pudiendo establecer agencias, sucursales o corresponsalías en cualquier lugar del país o del mundo.- **ARTÍCULO SEGUNDO**: DURACIÓN: La sociedad tendrá una duración de noventa y nueve (99) años, desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio.- **ARTÍCULO TERCERO**: OBJETO SOCIAL: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a estos en cualquier punto de la Republica o del extranjero, las siguientes actividades: construcción, refacción, remodelación y mantenimiento de inmuebles, sean estos a utilizar con fines residenciales, o para emprendimientos empresariales, industriales, comerciales, profesionales o de

cualquier otra naturaleza, pudiendo ser obras iniciadas o a comenzar; prestación de todo tipo de servicios relacionados a la construcción; cualquier acto de comercio vinculado con productos, mercaderías y/o elementos aptos para ser aplicados a la industria de la construcción, artículos de corralón, aberturas; la importación y la exportación de los insumos precedentemente referidos. **ARTÍCULO CUARTO**: CAPITAL SOCIAL: El capital social es de pesos cuatrocientos mil ($400.000), dividido en cuarenta mil (40.000) cuotas de diez (10) pesos cada una, que los socios suscriben en este acto en su totalidad. **ARTÍCULO QUINTO**: GERENCIA. DERECHOS Y OBLIGACIONES. RESPONSABILIDAD: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de uno o más gerentes, socios o no, con mandato por tiempo indeterminado. Podrán elegirse suplentes para el caso de vacancia. Si la gerencia fuere plural la administración será indistinta. Los gerentes no podrán delegar sus funciones en terceros. En el ejercicio de sus funciones, los gerentes deberán realizar todos los actos necesarios o convenientes para los negocios sociales. Podrán, en consecuencia, comprar, vender, permutar, transferir, alquilar y prendar toda clase de bienes muebles, créditos, títulos de crédito, por los precios, plazos, cantidades y formas de pago y demás condiciones que estimen convenientes; celebrar contratos de locación; cobrar y percibir todo lo que se adeude a la sociedad; establecer sucursales o agencias dentro del territorio de la República, pudiendo asignarles capital determinado; contratar empleados, asignarles tareas, trasladarlos y separarlos de la sociedad; promover querellas criminales; convocar a reuniones de socios; dictar reglamentos internos para la mejor organización de la sociedad; realizar todo tipo de operaciones con entidades financieras oficiales o privadas, nacionales o extranjeras; solicitar la

COPIA IGJ

apertura de cuentas corrientes y caja de ahorro; dar y tomar préstamos destinados a la actividad de la sociedad; cuantos más actos sean necesarios, para el cabal desempeño de sus funciones, los que se considerarán facultados en tanto no sean prohibidos o restringidos por la ley o el presente contrato. Para las operaciones de venta y/o el otorgamiento de garantías hipotecarias sobre bienes inmuebles de la sociedad, como así también para otorgar fianzas, garantías o avales a terceros vinculados exclusivamente al objeto social, se requerirá la autorización expresa de la reunión de socios. Los gerentes serán responsables y responderán frente a la sociedad y los demás socios individual o solidariamente, por los incumplimientos a sus deberes conforme al criterio del Art. 59 de la ley 19.550. **ARTÍCULO SEXTO**: La sociedad prescinde de la sindicatura, quedando la fiscalización a cargo de los socios.- **ARTÍCULO SÉPTIMO**: REUNIONES DE SOCIOS: Las resoluciones sociales serán válidas cuando se adopten por el voto de los socios, comunicado a la gerencia a través de cualquier procedimiento que garantice su autenticidad, dentro de los diez (10) días de habérseles cursado consulta simultánea a través de un medio fehaciente; o las que resulten de declaración escrita de las que todos los socios expresen el sentido de su voto. Toda consulta, comunicación o citación a los socios deberá dirigirse al domicilio denunciado por éstos en el presente instrumento o al que en el futuro notifiquen a la gerencia. Las resoluciones se adoptarán por mayoría simple del capital social; excepto para las modificaciones contractuales que se regirán por lo dispuesto por el Art. 160 de la ley 19.550. Cada cuota del capital dará derecho a un voto, y las resoluciones adoptadas se asentarán en un libro de actas, firmados por dos socios designados al efecto, y los gerentes. Las reuniones de socios se realiza-

rán por lo menos una vez por año, dentro de los cuatro meses de cerrado el ejercicio, a fin de considerar el balance general.- **ARTÍCULO OCTAVO**: El ejercicio social finalizará el día 31 de diciembre de cada año. A dicha fecha deberá realizarse un balance general y demás estados contables que prescribe la legislación vigente, los cuales serán puestos a disposición de los socios para su aprobación dentro de los cuatro meses del cierre del ejercicio, en reunión de socios convocada al efecto, con las mayorías prescriptas por el art.160 de la ley 19550, modificada por la ley 26.994, o en la forma determinada en el art.159 de dicho cuerpo legal. Una vez deducidas la reserva legal que determina el art.70 de la ley 19550, las reservas especiales que se determinen y la remuneración de los gerentes, el resto se distribuirá entre los socios en proporción a su respectivo capital integrado.- **ARTÍCULO NOVENO**: CESIÓN DE CUOTAS. OPOSICIÓN. PREFERENCIA: Las cuotas sociales no podrán ser cedidas a extraños, si no es con el acuerdo unánime de los socios, quienes tienen una opción de preferencia conforme se establece en el presente artículo. El socio que se proponga ceder total o parcialmente sus cuotas, comunicará al socio gerente y los demás socios la cantidad, nombre y demás datos personales o registrales del eventual adquirente y el precio y las condiciones de venta pactadas. Los demás socios, o en su defecto la sociedad con utilidades o reservas disponibles o bien mediante la reducción del capital, dentro del término de treinta (30) días podrán ejercitar una opción de adquisición preferente de las cuotas ofrecidas a la venta u oponerse fundadamente, presumiéndose en caso de silencio que se tiene por acordada la conformidad para la cesión de las cuotas y por no ejercitada la preferencia. Formulada la oposición, el socio podrá recurrir al juez del domicilio legal, soli-

OPIA IGJ

citando que se autorice la cesión, si juzga que no existe justa causa de oposición. Cuando al tiempo de ejercitar el derecho de preferencia los socios o la sociedad impugnen el precio de las cuotas, deberán expresar el que consideren ajustado a la realidad, en cuyo caso se aplicará para la solución del diferendo la previsión del Art. 154 de la Ley 19550.- **ARTÍCULO DÉCIMO**: EXCLUSIÓN de INCORPORACIÓN DE HEREDEROS: En el caso de muerte de uno de los socios la sociedad pagará a los herederos que así lo justifiquen con la declaratoria de herederos o al administrador de la sucesión, el importe correspondiente al valor de las cuotas del socio fallecido.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO**: VALUACIÓN DE PARTES: Ante cualquiera de los supuestos previstos en los artículos noveno y décimo del presente contrato, las cuotas sociales afectadas se valuarán conforme a un balance especial que se confeccionará por la sociedad al efecto.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO**: La Sociedad se disuelve por cualquiera de las causales del art. 94 de la ley 19550 que le sean aplicables al tipo social. Disuelta la sociedad los socios designarán liquidadores. Se publicará e inscribirá. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO**: Los liquidadores procederán a realizar el activo y cancelar el pasivo social cumpliendo con los pasos liquidatorios previstos por los arts.101 y siguientes de la ley 19550, hasta su cancelación.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** GARANTÍA DE LOS ADMINISTRADORES. Obligados; contenido; duración. La garantía que deberán prestar los gerentes de la sociedad (artículo 157, Ley N°19.550), debe adecuarse a las siguientes reglas (artículo 76 Res. 07/2015): 1. Los obligados a constituir la garantía son los directores o gerentes titulares. Los suplentes sólo estarán obligados a partir del momento en que asuman el cargo en reemplazo de titulares cesantes. 2. La garantía deberá consistir en

bonos, títulos públicos o sumas de moneda nacional o extranjera depositados en entidades financieras o cajas de valores, a la orden de la sociedad; o en fianzas, avales bancarios, seguros de caución o de responsabilidad civil a favor de la misma, cuyo costo deberá ser soportado por cada director o gerente; en ningún caso procederá constituir la garantía mediante el ingreso directo de fondos a la caja social. 3. Cuando la garantía consista en depósitos de bonos, títulos públicos o sumas de moneda nacional o extranjera, las condiciones de su constitución deberán asegurar su indisponibilidad mientras esté pendiente el plazo de prescripción de eventuales acciones de responsabilidad. Dicho plazo se tendrá por observado si las previsiones sobre tal indisponibilidad contemplan un término no menor de tres (3) años contados desde el cese del director o gerente en el desempeño de sus funciones. 4. El monto de la garantía será igual para todos los directores o gerentes, no pudiendo ser inferior al sesenta por ciento (60%) del monto del capital social en forma conjunta entre todos los titulares designados. Sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, en ningún caso el monto de la garantía podrá ser inferior -en forma individual- a Pesos diez mil ($10.000.-) ni superior a Pesos cincuenta mil ($50.000.-), por cada director o gerente. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO**: A todos los efectos legales los socios se someten a la jurisdicción ordinaria del Departamento Judicial de la Capital Federal.- En este acto los socios acuerdan: a) establecer la sede social en calle Bermúdez 1326 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; b) Designar como gerente a Analía Soledad GUADAGNO quien acepta el cargo, constituye domicilio especial en la sede social y manifiesta no hallarse afectada por inhabilidades o incompatibilidades legales o reglamentarias para ocupar el cargo, ni ser Personas Expuestas Políticamente, de conformidad a

COPIA IGJ

25

lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera Nº 11/2011 y N°52/2012; c) El capital social se suscribe en su totalidad en este acto de acuerdo al siguiente detalle: socia Analía Soledad GUADAGNO suscribe 20.000 cuotas de pesos diez valor nominal cada una y Sebastián Rubén BAGGIO suscribe 20.000 cuotas de pesos diez valor nominal cada una. La integración se efectúa de la siguiente manera: el veinticinco por ciento (25%) en efectivo y en este acto, debiendo integrar el setenta y cinco por ciento (75%) restante en un plazo no mayor de dos años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio del presente; d) Autorizar expresamente a los Dres. Miriam Ruth Figarola D.N.I. 25.675.432, Gustavo Alejandro Saavedra D.N.I. 31.826.117, al escribano Martín Pedro Basavilbaso D.N.I. 27.940.893 y/o a los señores Sebastián Archelli D.N.I. 27.801.099 y Enrique Delisolla D.N.I. 17.839.272 y/o quienes ellos designen para tramitar la inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio con facultades de aceptar las modificaciones que indique la Inspección General de Justicia, otorgando los instrumentos que resulten necesarios, acompañar y desglosar documentación, efectuar desgloses, publicar edictos y, asimismo se autorizan los socios recíprocamente y de manera indistinta a depositar y retirar el depósito del artículo 149 ley 19.550. Leído y aceptado en todos sus términos, firman los presentes como constancia y la gerente como aceptación de cargo.

DAA026773155

04 MAR 2020

MARTIN P. BASAVILBASO
ESCRIBANO

COPIA IGJ

DAA026773155

CERTIFICACION NOTARIAL
DE FIRMAS E IMPRESIONES DIGITALES

Decreto-Ley 9020 - Art. 172 - Inc. 4

LIBRO DE REQUERIMIENTOS NUMERO 42 - ACTA Nº 203 FOLIO Nº 203

MARTIN PEDRO BASAVILBASO, en mi carácter de Notario ADSCRIPTO del Registro número 13 del Partido de San Isidro; **CERTIFICO** que las firmas que obran en el documento que antecede son autenticas y fueron puestas en mi presencia con fecha 04 de marzo de 2020 por las siguientes personas: 1) **Analía Soledad GUADAGNO**, argentina, cuya identidad se justifica conforme al artículo 306 inciso a) del Código Civil y Comercial de la Nación, con Documento Nacional de Identidad número 29.636.785 con domicilio en la calle Bermudez 1320, de Floresta de la Ciudad de Buenos Aires; y 2) **Sebastian Rubén BAGGIO**, argentino, cuya identidad se justifica conforme al artículo 306 inciso a) del Código Civil y Comercial de la Nación, con Documento Nacional de Identidad número 26.726.212, con domicilio en la calle Bermudez 1326, de Monte Castro de la Ciudad de Buenos Aires. **Documento Presentado**: Constitución de Sociedad "SYA Construcciones y Servicios S.R.L". San Isidro, a 04 de marzo de 2020.

COLEGIO DE ESCRIBANOS - DELEGACION SAN ISIDRO - PROVINCIA DE BUENOS AIRES

La firma y sello que anteceden se formalizan en el valor de legalización DAA027210126 que se agrega.

SAN ISIDRO - 5 MAR 2020

FAA008210126

COPIA ICJ

LEGALIZACIONES

Decreto - Ley 9020 (Artículos 117/118)

EL COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley Orgánica del Notariado, legaliza la firma y el sello del notario D **BASAVILBASO MARTIN PEDRO**

obrantes en el Documento N° **DAA 26773155**

La presente legalización no juzga sobre el contenido y forma del documento.

SAN ISIDRO, 5 de **Marzo** de **2020**

08210126

Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Inspección General de Justicia

2020 - Año del General Manuel Belgrano

Número Correlativo IGJ: 1953426 **Cuit:** 30716812061

Tipo Sociedad: SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Razón Social: SYA CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS

Número de Trámite: 9145150 URGENTE

Código de Trámite **Descripción**
01292 CONSTITUCION TRAM. URGENTE

Escritura/s: -

y/o instrumentos privados: 04/03/2020-

Observaciones:

Inscripto en este registro bajo el número: 2248 **del Libro:** 161

tomo: - **de:** SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Buenos Aires, 12 de marzo de 2020

MARTIN JOSEF
COORDINADOR
DPTO. REGISTRAL
INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

IGJ

9145150.I001